



CIRCULAR N° 2047

SANTIAGO, 13 FEB 2003

**SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL
TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY
N°16.744. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS MUTUALIDADES
DE EMPLEADORES RESPECTO DEL D.S. N°80, DE 2002, DEL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

En el Diario Oficial del 7 de febrero del año en curso, ha sido publicado el D.S. N°80, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece los traspasos, aportes y uso de los fondos de los organismos administradores del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744 para el año 2003. En relación con la materia, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones a las Mutualidades de Empleadores:

1. GASTOS DE ADMINISTRACION

De acuerdo con lo dispuesto en el número 6 del D.S. N°80 ya citado, el porcentaje máximo de los ingresos totales (operacionales y no operacionales) del año 2003 que esa Mutualidad podrá destinar a gastos de administración durante el año 2003 es de 10%. Al respecto, deberán tenerse en cuenta las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en su Circular N° 1.874, de 2001, en relación a lo que debe incluirse en el ítem 42080 "gastos de administración".

Las mutualidades deberán procurar que al término de cada trimestre los gastos de administración no excedan el 10% de los ingresos reales del período correspondiente. Si al término de un trimestre determinado se hubiere sobrepasado el límite indicado, en la oportunidad en que se remita el FUPEF respectivo, deberán informarse las razones por las que ello se ha producido y cómo se logrará que para el conjunto del año los gastos de administración sean inferiores o iguales al 10% de los ingresos reales del año.

2. RESERVA DE EVENTUALIDADES

El número 7 del citado decreto supremo fijó en un 2% de los ingresos totales del año 2002, incluida la cotización extraordinaria del 0,05% del artículo 6° transitorio de la Ley N°19.578, las reservas de eventualidades que deben constituir y mantener durante el año 2003 todos los organismos administradores del Seguro. En consecuencia, en el caso de la Mutualidades, esta reserva se determinará sobre la base de los ingresos operacionales y no operacionales que muestra el Estado de Resultados de cada Mutualidad al 31 de diciembre de 2002. El ajuste de la reserva de eventualidades que actualmente tienen constituidas la Mutuales al monto resultante de la aplicación del 2% ya indicado, se hará al 1° de marzo de 2003.

La reserva de eventualidades podrá ser utilizada por esa Mutualidad durante el ejercicio correspondiente al año 2003, para el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley N°16.744, en el evento que los recursos del ejercicio sean insuficientes para financiar los citados beneficios. En ningún caso, podrán emplearse en solventar gastos de administración.

3. INSPECCION Y PREVENCION DE RIESGOS

En el número 8 del mencionado Decreto se establece que las Mutualidades de Empleadores deberán invertir en el año 2003, a lo menos, el 6% de sus ingresos totales del año 2003 en la prevención de los accidentes del trabajo y otro 6% en la prevención de las enfermedades profesionales, debiendo presentar a esta Superintendencia para su aprobación un Plan de Prevención de Accidentes del Trabajo y otro Plan de Prevención de Enfermedades Profesionales.

Se hace presente en todo caso, que el requerimiento de presentación de Planes de Prevención separados, según se trate de accidentes del trabajo o de enfermedades profesionales, no afecta la presentación de los estados Financieros, ya que no se ha modificado el FUPEF, debiendo continuar informando el gasto en prevención en forma global, sin distinguir entre accidentes y enfermedades profesionales.

Atendido lo dispuesto en el inciso segundo del número 8, los porcentajes anteriores deberán aplicarse sobre el total de ingresos operacionales y no operacionales, descontando solamente los correspondientes a la cotización extraordinaria del 0,05%.

En atención a lo expuesto, se solicita a Ud. arbitrar las medidas necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a las presentes instrucciones.

Saluda atentamente a Ud.




CAROLINA VARGAS VIANCOS
SUPERINTENDENTA (S)


CMM/ EQA/ETS
DISTRIBUCION

- Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744